

**ESTATUTOS ASOCIACION NACIONAL DE
REMATADORES TASADORES Y CORREDORES
INMOBILIARIOS**

CAPITULO I – CONSTITUCION

Art. 1- (Denominación y domicilio) Con el nombre actual de Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios se ha creado una entidad gremial de empleadores y una asociación profesional, de naturaleza apolítica, laica y sin fines de lucro, a la que le fue reconocida su personería jurídica como asociación civil, por Resolución del Poder Ejecutivo del 20 de marzo de 1936, ratificada por sendas Resoluciones del 7 de octubre de 1971, del 19 de agosto de 1986, del 26 de julio de 1993 y del 12 de octubre de 2001.

Está integrada por personas matriculadas como Rematadores y por Tasadores y Corredores Inmobiliarios, Asociaciones Nacionales, Regionales o Departamentales de profesionales que se asocien, así como por las Sociedades individualizadas por el artículo 10 del Decreto-Ley n° 15.508, de fecha 23 de diciembre de 1983 y las que se autoricen en el futuro para los corredores inmobiliarios y tasadores. Se registrará por los presentes Estatutos y por las Leyes y Reglamentos aplicables. Su sede será en el Departamento de Montevideo, sin perjuicio de la posibilidad de constituir sedes delegadas en localidades del interior de la República.

Art.2- (Objeto Social) La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) el mejoramiento moral, intelectual y material de los integrantes de los gremios asociados;
- b) profesionalizar las actividades de rematador, tasador y corredor inmobiliario gestionando de las entidades públicas y privadas habilitadas para ello, la realización de cursos de grado terciario o universitario de enseñanza y, además, a través de la colegiación legal;
- c) reafirmar el carácter nacional de ambas profesiones, cimentando la unidad gremial en toda la República y el libre desempeño de las mismas en todo el territorio nacional;
- d) proponer o apoyar la creación de normas legales y reglamentarias que formen la estructura profesional; resistir aquellas que afecten los principios o intereses de la Asociación o el desempeño profesional de los socios; y llevar las matrículas y demás Registros Públicos de las profesiones que la integran.
- e) editar y hacer respetar el código de ética de cada profesión;
- f) dictar y hacer respetar los aranceles correspondientes a las citadas profesiones;
- g) fomentar el remate, la tasación y el corretaje inmobiliario en los ámbitos públicos, Entidades Estatales, especialmente el Poder Judicial, y en la sociedad civil, ámbito privado;
- h) contribuir a la concertación y mutuo respeto en el desempeño de las profesiones de rematador, tasador y corredor inmobiliario en el ámbito internacional, especialmente en el Mercado Común del Sur y en las Américas;
- i) divulgar e informar todo asunto o decisión de interés profesional o societario y organizar cursos, conferencias y reuniones de interés profesional o cultural.
- j) colaborar y asesorar, espontáneamente o a requerimiento de las entidades públicas o privadas, cuando éstas enfrenten temas de la incumbencia de esta Asociación y que,

a su juicio, sean de interés público y no rocen competencias laborales de los asociados;

- k) tomar participación, como asociada, socia, adherente, auspiciante o en cualquier otra forma lícita, en otras asociaciones, sociedades, entidades, organizaciones, nacionales o internacionales, con o sin personería jurídica, con actividades afines o vinculadas a las que constituyen el objeto de esta Asociación.

CAPITULO II – PATRIMONIO SOCIAL

Art.3 El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) los aportes ordinarios a cargo de los asociados, que la Comisión Directiva establezca con carácter general;
- b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados constituidos a favor de la Asociación;
- c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados, que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza y objeto de la institución
- d) los bienes inmuebles o muebles de propiedad de la Institución y los frutos o rentas expresamente autorizados por la Comisión Directiva o la Asamblea General en su caso.

CAPITULO III- ASOCIADOS

Art. 4 (Clases de Socios) Habrá cinco categorías de socios: fundadores, honorarios, activos, suscriptores y vitalicios.

- a) Fundadores, son los Rematadores y Corredores integrantes de la primera Asamblea preliminar del 12 de agosto de 1935 y los que adhirieron a lo resuelto en ella y se suscribieron como socios antes del 26 de setiembre del mismo año.
- b) Honorarios, aquellas personas, sean o no socios de otras categorías, que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados tales por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva.
- c) Activos, los Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios que revistan en el Registro Social con una antigüedad de más de tres años en forma ininterrumpida y hayan cumplido con las obligaciones impuestas por este Estatuto y los Reglamentos Generales de la Asociación.
- d) Suscriptores, son los Estudiantes de las carreras de Rematador, Tasador o Corredor Inmobiliario y los Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios, personas físicas mayores de edad o jurídicas que, habiendo sido aceptados como socios, no hayan cumplidos aún tres años de antigüedad ininterrumpida como tales.
- e) Vitalicios, son los socios que alcancen cincuenta años ininterrumpidos revistando en el padrón social y aquellos que al cesar en sus respectivas actividades por jubilación o causas análogas, sin alcanzar dicha antigüedad, sean propuestos por la Comisión Directiva por razones fundadas y así lo decida la Asamblea General.

El acceso a la categoría de socio vitalicio implicará la exoneración del pago de la cuota social y no significará pérdida o disminución de los derechos inherentes a la calidad de socio.

Art.5 (Adherentes) Serán aceptadas en carácter de Adherentes aquellas personas físicas o jurídicas, firmas comerciales, asociaciones o instituciones de cualquier índole que, teniendo vinculación con la Asociación o con la actividad desempeñada por sus

integrantes, obtuvieran la correspondiente aprobación, como tales, por parte de la Comisión Directiva.

Art.6 (Ingreso de Asociados) Exceptuados los socios honorarios y los fundadores, para ingresar como asociado se requerirá la solicitud escrita, en formularios que proporcionará la Asociación, debiendo ser suscrita, además del aspirante, por dos socios activos no integrantes de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscal, que avalen la presentación. Dicha solicitud será exhibida en la cartelera de la Sede Social por el término de quince días corridos y cumplido el plazo, será tratada por la Comisión Directiva en la primera reunión ordinaria posterior, con quórum de dos tercios del total de sus miembros, y resuelta por ella mediante voto secreto. La verificación de más de dos votos negativos importará el rechazo de la solicitud. En ningún caso la Comisión Directiva estará obligada a dar razón de sus resoluciones respecto a las solicitudes de ingreso. La denegatoria no tendrá recurso alguno.

Art.7 La calidad de socio implica el conocimiento y aceptación de los objetivos y fines de la Institución y el sometimiento a su respecto de las normas del Estatuto Social, de los Reglamentos y de las Resoluciones de todos los órganos sociales; circunstancia que será destacada expresamente en el formulario de admisión del artículo anterior.

Art.8 (Derechos de Socios) Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1°) De los socios fundadores y activos:

- a) Ser electores y elegibles
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto
- c) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria (Artículo 19, tercer párrafo, literal C)
- d) Recurrir para ante una Asamblea General Extraordinaria convocada a los efectos, contra las resoluciones de exclusión de socio o suspensión temporal de sus derechos, dictadas por la Comisión Directiva. El recurso, que deberá ser fundado, se interpondrá ante este último órgano en el plazo perentorio de diez días corridos desde la notificación y no tendrá efecto suspensivo.
- e) Utilizar los diversos beneficios y servicios sociales, especialmente el de consultas profesionales o de índole social, dirigidos por escrito a la Comisión Directiva.
- f) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas de mejoramiento institucional, gremial o profesional, o de designación de socios honorarios.

2°) De los socios honorarios y suscriptores:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y sin voto
- b) Recurrir para ante la Comisión Directiva de sus resoluciones sancionatorias; el recurso se interpondrá en el plazo de diez días corridos y perentorios contados desde su notificación y será decidido por este órgano en forma inapelable dentro de los treinta días de su interposición. No tendrá efecto suspensivo
- c) Utilizar los diversos beneficios y servicios sociales, especialmente el de consultas profesionales o de índole social, dirigidos por escrito a la Comisión Directiva.
- d) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas de mejoramiento institucional, gremial o profesional.

3°) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador, sus derechos serán los establecidos en el inciso primero de este artículo. El ejercicio de los precedentes derechos estará determinado por estos Estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Comisión Directiva o de la Asamblea General.

Art. 9 (Obligaciones de los Socios) Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir puntualmente con el pago de la cuota social y con toda carga económica que la Asamblea General o la Comisión Directiva ponga a su cargo.
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales
- c) Concurrir a las Asambleas, comisiones y reuniones convocadas por la Comisión Directiva; participar en los comicios.
- d) Mantener actualizados los datos de su ficha social, especialmente su domicilio profesional; caso contrario, se tendrá por válido el último denunciado.

Art. 10 (Sanciones a los asociados) Los socios podrán ser excluidos de la Asociación, o suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos, por resolución de la Comisión Directiva, que deberá ser fundada.

1°) Serán causales de exclusión: a) la comisión por el asociado de cualquier acto u omisión de naturaleza grave, en perjuicio de los intereses de la Asociación o de los de cualquiera de los gremios que ella representa; o que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades; b) el desacato reiterado a las resoluciones de los órganos de la Asociación; c) la comisión de acto o actos en el ejercicio profesional que atenten contra los principios éticos fundamentales o la investidura de Auxiliar de la Justicia y que, por su gravedad, tengan clara repercusión gremial. Para la configuración de esta causal será imprescindible el dictamen, que así lo indique, del Tribunal de Honor. d) cuando el asociado sea notoriamente moroso, dejando de cumplir las cuotas sociales o las contribuciones que determinen la Comisión Directiva o la Asamblea General. Será considerado moroso el socio que incumpla más de cuatro cuotas sociales ; e) Será causal de exclusión automática la cancelación de la Matrícula o la suspensión de la misma por más de seis meses, aplicada como sanción por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o el organismo sancionatorio competente, en decisión administrativa firme.

2°) Serán causales de suspensión de derechos por hasta un máximo de seis meses, las mismas que para el caso de exclusión que, sin embargo, a juicio de la Comisión Directiva, no den mérito para la expulsión.

3°) a) La exclusión podrá ser decidida por la Comisión Directiva por el voto conforme de los dos tercios del total de sus integrantes. Deberá ser notificada al interesado mediante la comparecencia personal de éste en la Sede Social, mediante telegrama colacionado con copia y acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente.

b) La suspensión podrá ser decidida por la Comisión Directiva, por mayoría simple de presentes, debiendo notificarse dicha resolución al sancionado de igual forma que en los casos de exclusión.

c) Las decisiones sancionatorias de la Comisión Directiva podrán ser recurridas según se establece en el artículo 8, inciso 1° literal d, o, en su caso, por el inciso 2°, literal b, del mismo artículo. Cuando la exclusión o la suspensión se fundan en la causal del literal d) del inciso 1°) de este artículo, sólo podrá recurrirse con el previo pago de la deuda total devengada.

d) Antes de adoptar las decisiones sancionatorias, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término perentorio de diez días corridos para ofrecer prueba y articular su defensa.

Art.11 (Reingreso) El socio que hubiera renunciado voluntariamente y sin deuda alguna, podrá reingresar, con la sola solicitud por escrito, siempre que no haya transcurrido un año desde su renuncia. Pasado ese lapso, deberá atenerse a lo prescrito en el artículo 6.

El socio que hubiera renunciado manteniendo deudas por cualquier concepto con la Institución o que hubiera sido eliminado del Registro Social por moroso, sólo podrá solicitar su reintegro si previamente paga su deuda actualizada en U.R. al tiempo de su devengo, ateniéndose a lo prescrito en el artículo 6.

En el supuesto del inciso primero, los socios que hubieren alcanzado una antigüedad mayor de tres años y solicitaran y obtuvieran su reingreso antes de transcurrido tres años desde su renuncia, quedarán comprendidos en la misma categoría en que revistaban.

En los supuestos del inciso segundo de este artículo, la Comisión Directiva podrá, si así lo dispone, conservar la antigüedad del socio que reingresa.

El acto de renuncia deberá ser comunicado a la Asociación, indefectiblemente, por telegrama colacionado o por cualquier otro medio de prueba fehaciente.

CAPITULO IV – ESTRUCTURA ORGANICA

1° -COMISION DIRECTIVA

Art.12 La dirección y la administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros. Serán electos, conjuntamente con doce miembros suplentes de acuerdo al sistema preferencial de suplencias y según el capítulo V, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más.

Continuarán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento de su mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros. La Comisión electa asignará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente, que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Art.13 Los miembros suplentes sustituirán automáticamente a los titulares en caso de ausencia de éstos a cualquier sesión de la Comisión Directiva. La sustitución de los titulares será definitiva en casos de renuncia, ausencia permanente o inasistencia a más de cuatro sesiones ordinarias sucesivas sin previo aviso ni causa justificada a juicio del cuerpo, previa intimación de concurrencia, por orden de preferencia de colocación de suplentes dentro de la lista por la que el titular ausente hubiera sido elegido. .

El Presidente será de inmediato reemplazado por el Vicepresidente primero en los casos mencionados. Cuando la sustitución sea permanente, la Comisión Directiva sustituirá a este último por el Vicepresidente segundo, designando un subrogante de entre sus miembros titulares y convocando el suplente preferencial correspondiente como Vocal.

El Prosecretario sustituirá al Secretario y el Protesorero al Tesorero, en los mismos casos, proveyendo estos cargos, en vacancia permanente, de igual forma que en el inciso anterior.

En las sustituciones precedentes no podrá convocarse a ningún titular de las listas de la última elección ni suplentes de una lista para reemplazar a titulares de otra. En caso de agotarse la nómina de suplentes de alguna de las listas, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán proveídas por miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, estándose a lo que ésta decida.

Art.14 (Competencia y obligaciones) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de gobierno, administración y disposición salvo, en este último aspecto, en cuanto a comprar, vender, hipotecar, arrendar u otorgar anticresis respecto a bienes inmuebles, así como para contraer obligaciones que superen el equivalente a 700 UR (setecientas Unidades Reajustables), que requerirá la autorización de la Asamblea General convocada extraordinariamente a esos efectos.

Por consecuencia de estas triples facultades generales, sin perjuicio de las establecidas en otros artículos y sin que la siguiente enumeración tenga carácter taxativo sino solo enunciativo, corresponde a la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones y acciones tendientes al cumplimiento de las finalidades que integran el objeto social; cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General
- b) Ejercer la representación legal de la Institución por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandato especial a otros miembros o a terceros.
- c) Establecer y acordar los gastos de administración llevando la debida contabilidad y control, formular su reglamento interno y proponer a la Asamblea General, para su sanción por ésta, el Reglamento General de la Asociación, en este último caso por resolución de seis o más de sus integrantes.
- d) Organizar o contratar servicios; nombrar, suspender destituir empleados y asesores técnicos, determinando sus condiciones de trabajo. Nombrar gerente rentado si las necesidades lo exigen por mayoría de dos tercios del total de miembros. Otorgar gratificaciones especiales por servicios importantes prestados a la Asociación.
- e) Tomar medidas de urgencia y autorizar gastos extraordinarios, comunicándolos estos últimos por escrito fundado a la Comisión Fiscal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su determinación.
- f) Proyectar la modificación de las cuotas sociales, así como cualquiera otra fuente de recursos extraordinarios y conceder convenios de pago a los asociados, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General.

Art.15 (Competencias especiales de los miembros de la Comisión). Los integrantes de la Comisión Directiva habrán de constituirse en cumplidores ejemplares de las normas institucionales y de las reglas de ética profesional. Sus faltas a estos respectos constituirán falta grave en perjuicio de la Asociación.

1º) Serán cometidos especiales del Presidente, sin perjuicio de los establecidos en éste y otros artículos:

- a) Ejercer la representación política de la Asociación, dentro y fuera del país, dando cuenta de ese ejercicio en la primera sesión de la Comisión Directiva.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, de la Asamblea General y de los Congresos y ser miembro nato de todas las Comisiones Especiales.
- c) Firmar con el Secretario y con el Tesorero en su caso, las actas, los contratos, la correspondencia, los informes y toda comunicación de la Asociación.
- d) Firmar con el Tesorero los cheques, órdenes de pago, débitos y todo documento de aplicación o movimiento de fondos.
- e) Resolver con el Secretario los asuntos de urgencia, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión posterior, estándose a lo que ésta resuelva en definitiva.
- f) Ejercer la superintendencia de todo el personal, pudiendo delegarla en el secretario.
- g) Convocar a la Comisión Directiva a reunión extraordinaria, en caso necesario.
- h) Delegar sus funciones en el Vicepresidente, cuando en los diversos órganos que preside se consideren asuntos que afecten su interés personal.

2º) Serán cometidos especiales del Secretario, sin perjuicio de los establecidos en éste y otros artículos;

- a) Formular, en acuerdo con el Presidente, el orden del día de la Comisión Directiva, de la Asamblea General y de los Congresos
- b) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de las Asambleas Generales y de los Congresos según estos Estatutos
- c) Redactar actas, informes, notas, correspondencia y todo otro documento de orden.
- d) Comunicar: a Tesorería, los movimientos de altas y bajas de socios; al Tribunal de Honor, los antecedentes que le sean sometidos por la Comisión Directiva; a los socios, los informes y todo asunto de su interés; a la Comisión Electoral, el padrón electoral.
- e) Como jerarca ejecutivo y de protocolo de la Institución, será Secretario General.

3º) Serán cometidos especiales del Tesorero:

- a) Recibir el importe de las cuotas sociales y todo otro ingreso de la Asociación, controlando los sistemas de recaudación resueltos por la Comisión Directiva.
- b) Depositar dichos fondos en una institución bancaria, seleccionada por la Comisión Directiva, que excedan el equivalente de cien Unidades Reajustables.
- c) Llevar los libros de contabilidad y los auxiliares de control en que se determine el estado de pago de las obligaciones sociales.
- d) Pagar las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva.
- e) Presentar semestralmente a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscal el estado de cuentas, balances y el movimiento de Caja.
- f) Comunicar con regularidad a la Comisión Directiva, la nómina de socios morosos para los fines de su sanción, previniendo previamente a éstos.

4º) Los miembros vocales desempeñarán las funciones que determine la Comisión Directiva o el reglamento a dictarse.

Art.16 La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes; y en sesión extraordinaria, toda vez que su Presidente la convoque o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros titulares.

Para formar quórum se requerirá la presencia de cinco titulares y, salvo las mayorías especiales establecidas expresamente en este Estatuto o en el Reglamento General, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

La votación podrá ser secreta a solicitud de dos de sus miembros.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso podrá haber resolución sin el voto afirmativo de por lo menos tres miembros.

Art.17 Los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsables y responderán a la Institución y ante sus asociados de las resoluciones que adopten en contravención a estos Estatutos, el Reglamento General o las normas legales. De esta responsabilidad quedará liberado el miembro ausente o disidente, siempre que conste tal circunstancia en el acta correspondiente.

2º - ASAMBLEA GENERAL

Art.18 (Competencia). La Asamblea General, constituida y actuando conforme a estos Estatutos, representa la totalidad de los asociados y tiene todos los poderes y derechos que la ley confiere a la Asociación. Estará integrada por todos los asociados con derecho a participar de la misma y adoptará cualquier decisión de interés social ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Art.19 (Carácter de las Asambleas). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o de Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en fecha a fijar por la Comisión Directiva dentro del mes de agosto de cada año, para someter a su aprobación la Memoria y Balance Anuales y tratar las cuestiones que se le sometan.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá: a) en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva; b) por iniciativa de la Comisión Fiscal, por escrito fundado dirigido a la Comisión Directiva; c) por iniciativa fundada dirigida a la Comisión Directiva, del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla, con no menos de cincuenta socios con derecho a voto integrando ese por ciento y d) por el recurso del socio excluido o suspendido en sus derechos, del art. 8 inc. 1º, literal d.

En los tres últimos casos, la Comisión Directiva estará obligada a la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes y para fecha no posterior a los treinta días corridos, a partir del recibo de la petición.

Art.20 (Convocatoria) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General mediante una publicación en un diario de la capital, de notoria circulación nacional, con por lo menos quince días de antelación a la fecha fijada para su realización, salvo en los casos

especiales de antelación , individualizados en el artículo anterior y en el artículo 22, segundo párrafo.

Art. 21 (Instalación y quórum) Las Asambleas Generales, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionarán válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurran.

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 22.

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en sus derechos. Podrán hacerse representar por otro socio con derecho a voto, por poder o carta poder registrado en Secretaría con anterioridad al día de la Asamblea. Ningún socio podrá representar, en una misma Asamblea, a más de un socio mandante.

Las Asambleas serán presididas y dirigidas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia o impedimento de éste por tratarse de deliberaciones que lo involucren personalmente, por un Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento de este último, la Asamblea designará a tal efecto un integrante de la misma y también un Secretario ad hoc.

Art.22 (Mayorías y quórum especiales). Para decidir sobre a) la destitución total o parcial de miembros de la Comisión Directiva; b) la reforma de estos Estatutos; c) la disolución de la Asociación; d) la aprobación del Reglamento General de la Institución; e) la autorización a que se refiere el primer párrafo del artículo 14; y f) la revocación de la exclusión o suspensión del socio (artículo 8, inciso 1º), literal d), será necesaria una resolución de Asamblea Extraordinaria adoptada por dos tercios de votos presentes.

Para el caso de los tres primeros literales, esta Asamblea se reunirá válidamente, en primera convocatoria, con el quórum indicado en el artículo 21; en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el treinta por ciento de los asociados habilitados para integrarla, con no menos de cincuenta socios con derecho a voto integrando ese por ciento; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de los cinco días subsiguientes con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto, a cargo de la Comisión Directiva . Para cada convocatoria se observarán, de inmediato, las fórmulas de convocatoria del artículo 20.

Los miembros de la Comisión Directiva no tendrán derecho a voto ni se computará su presencia en el total de socios con tal derecho, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate respecto de actos o hechos personales ajenos a la función como miembros de la Comisión Directiva;
- b) Cuando se trate de impugnaciones a resoluciones de la Comisión Directiva. (Art. 8, num. 1º) lit. d); art. 8, num. 2º) lit. b) y art. 10, num. 3º) lit. c). En estos casos el impedimento alcanzará a la totalidad de los miembros titulares, hayan asistido o no a la sesión que adoptó la resolución impugnada y a los suplentes que hayan asistido a la misma.

Art.23 Durante el desarrollo de las Asambleas Generales se observarán las disposiciones siguientes:

- a) Las votaciones serán emitidas levantando la mano por la afirmativa, salvo que un diez por ciento de asistentes con derecho a voto pidan que sea nominal, en cuyo caso deberá constar el nombre y voto de cada socio
- b) el Secretario llevará un riguroso turno en las intervenciones de los socios presentes. En caso de solicitud simultánea de los socios, se preferirá al que aún no haya intervenido en el punto de tratamiento.
- c) La Mesa evitará todo diálogo y las interrupciones sólo se harán con la aceptación del orador y de la Mesa. Los socios dirigirán exclusivamente a ella toda observación o moción, que podrá ser verbal o por escrito según lo requiera el Presidente. La moción de orden que se presente suspenderá el turno de oradores, siendo concedida en el acto. También suspenderá dicho turno, la réplica solicitada por un socio aludido, siempre que así lo autorice la Mesa.
- d) El orador se concretará al punto en debate, debiendo la Mesa llamarlo al orden en caso contrario. De insistir el socio sobre la pertinencia de su exposición, la cuestión será resuelta por votación, sin debate, de la Asamblea. Igual tratamiento tendrá el orador que faltase al respeto o al decoro y en caso de reincidencia será privado del uso de la palabra por el resto de la reunión o expulsado de la misma, por decisión de la Mesa.
- e) En todos los casos y aún cuando no figure en el orden del día, la Asamblea General designará al final de la misma, dos asambleístas para controlar y firmar, con el Presidente y Secretario, el acta correspondiente.

3° - COMISION FISCAL

Art. 24 (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares, quienes actuarán por un período de dos años y serán elegidos conjuntamente con tres suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos por dos períodos más. Los miembros, tanto titulares como suplentes, no podrán ser, al mismo tiempo, titulares ni suplentes de la Comisión Directiva ni miembros de la anterior. Sus resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos y todos sus cometidos serán practicados por dos de sus miembros por los menos, dejando constancia en su libro de actas.

Los miembros titulares designarán de su seno el Presidente del cuerpo. En caso de no formarse mayoría, la designación será por sorteo.

Art.25 (Cometidos y facultades) Sin perjuicio de las facultades de la Comisión Directiva y con independencia de éstas, las funciones de control y fiscalización sobre el estado financiero y la marcha regular y estatutaria de la Asociación serán desempeñadas por la Comisión Fiscal, dando cuenta, en todos los casos, a la Comisión Directiva.

En especial, cuenta con las siguientes facultades: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 19), o convocarla directamente en caso de omisión de aquella; b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo; c) inspeccionar los libros y registros contables y todo aspecto del funcionamiento institucional; d) verificar, aprobando o desaprobando, los informes periódicos de Tesorería y sobre todo la Memoria y Balance Anual por escrito fundado, antes de su consideración por la Asamblea General; e) efectuar arquezos de caja; f)

asesorar a la Comisión Directiva, a su requerimiento y cumplir los encargos que le cometa la Asamblea General.

4° - COMISION ADMINISTRADORA DEL REGISTRO NACIONAL DE REMATADORES

Art.26 (Integración, duración, cometidos y facultades). La Matrícula Nacional de Rematadores y el Registro Nacional de Rematadores funcionarán dentro de esta Asociación, administrados por una Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores, cuya integración, duración, cometidos y facultades serán las preceptuadas por el Decreto-Ley N° 15.508, del 23 de diciembre de 1983, con las modificaciones del artículo 433 de la Ley n° 16.736, del 5 de enero de 1996, por el Decreto Reglamentario de la primera, n° 495/984 del 7 de noviembre de 1984 y por las normas legales y reglamentarias que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

Art.27 (Funcionamiento). En el desempeño de sus cometidos y el ejercicio de sus facultades, especialmente en su relacionamiento con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comisión Administradora actuará, sin excepción alguna, con total independencia técnica de esta Asociación y de todos sus órganos.

La Comisión Administradora dispondrá de la infraestructura administrativa y de servicios, de equipamiento y de locales necesaria y conveniente, suministrada por la Asociación. Esta administrará los fondos a que se refiere el artículo 287 de la Ley n° 16.226 del 29 de octubre de 1991, en la redacción que le da el artículo 435 de la Ley n° 16.736, del 5 de enero de 1996, o las normas que las sustituyan, de la misma forma y con el mismo método usado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art.28 (Representante) La Comisión Directiva designará el representante de la Asociación y el suplente respectivo para ante la Comisión Administradora, quienes desempeñarán sus cargos durante el lapso de mandato de la designante, pudiendo ser confirmados hasta por dos períodos más.

Sin embargo, la Comisión Directiva podrá, en todo momento, sustituir al titular, al suplente o a ambos, o nombrar titular al suplente proveyendo este último cargo. Dichas sustituciones no requerirán expresión de fundamentos y deberán ser adoptadas por mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

Art.29 (Registros de Tasadores y de Corredores Inmobiliarios) En ocasión de que se consagre la creación de los Registros Nacional de Tasadores y Nacional de Corredores Inmobiliarios y éstos sean formados y administrados en el ámbito de esta Institución o con su participación, procederá ésta según los principios y reglas precedentes, en lo que fueren aplicables.

5°- TRIBUNAL DE HONOR

Art.30 (Composición, integración y duración) Habrá un Tribunal de Honor compuesto por tres Cámaras, para la profesión de Rematador, de Tasador y para la de Corredor Inmobiliario; cada una de ellas integrada por tres miembros titulares, preferentemente ex directivos, con igual número de suplentes preferenciales, que serán designados por cada Comisión Directiva, de entre socios de la profesión respectiva con notoria

jerarquía moral, profesional y gremial, para desempeñarse durante el período de mandato de la designante, pudiendo ésta ratificar en sus cargos a los anteriores, total o parcialmente y manteniéndose todos en funciones hasta tanto se designen otro u otros por la siguiente Comisión Directiva.

Art.31 (Competencia y facultades) El Tribunal de Honor intervendrá en todo asunto o gestión de naturaleza ético profesional o gremial que le someta la Comisión Directiva salvo en cuanto a la creación del Código de Ética de cada profesión o en el caso del artículo 10, num. 1º), lit. c) de estos Estatutos, en los que su intervención será preceptiva.

Cuando la cuestión sea de carácter gremial e incida claramente en la buena marcha, prestigio o imagen de esta Asociación, ella será tratada en forma conjunta por las tres Cámaras.

Para emitir resolución, el Tribunal actuará en forma independiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores o de las Administradoras de los Registros Nacionales de Tasadores y de Corredores Inmobiliarios en su caso y de la Comisión Directiva o Fiscal; y tendrá las más amplias facultades de investigación y de reunión de elementos probatorios.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de integrantes y serán siempre fundadas. No tendrán carácter ejecutorio sino de recomendación a la Comisión Directiva, órgano que emitirá las decisiones y medidas institucionales, según estos Estatutos, los reglamentos y las normas legales aplicables.

Art.32 Toda denuncia relativa a asuntos, cuestiones o conductas del artículo anterior, deberán ser formuladas por escrito ante la Comisión Directiva y tratadas por ésta en la primera reunión ordinaria, en la que, calificada su seriedad, dará en ese caso traslado al o a los involucrados por el término de diez días improrrogables. Recibida la respuesta u omitida la misma, adoptará la decisión de archivo de las actuaciones, de resolución directa de la cuestión planteada o de su envío al Tribunal de Honor, a la Cámara correspondiente, en el término de quince días, contados desde la recepción de los descargos, notificando la misma a los intervinientes.

La o las Cámaras tendrán veinte días, contados desde la recepción, para instruir y resolver, término que podrá prorrogarse por otro período igual, a solicitud fundada del Tribunal ante la Comisión Directiva. Retornadas las actuaciones a este órgano ejecutivo, resolverá en el plazo de quince días.

Los plazos y términos de este artículo se contarán por días corridos.

6º COMISION ELECTORAL

Art.33 (Integración, designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros. Serán designados, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, por la Comisión Directiva y sus miembros tomarán aceptación de sus cargos con anterioridad a la convocatoria a elecciones según el capítulo siguiente, cesando en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal tomen posesión de sus cargos.

Tendrá a su cargo exclusivo todo lo atinente al acto eleccionario como única autoridad, así como la realización del escrutinio, la determinación de sus resultados, resolviendo en

forma inapelable, por mayoría de sus integrantes, todas las observaciones y reclamaciones que se hubieran planteado y la proclamación de los candidatos electos. Tiene facultades para convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando confirme irregularidades graves en la elección, en caso de que ni la Comisión Directiva ni la Fiscal ni los socios la hayan convocado, en término de treinta días corridos, con igual objeto.

CAPITULO V- ELECCIONES

Art.34 (Oportunidad y convocatoria). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se realizará cada dos años, en fecha del mes de agosto que determine la Comisión Directiva. Será convocado por ésta mediante una publicación en un diario de la capital, de notoria circulación nacional, la que deberá efectuarse con una antelación de no menos de quince días de la fecha de su realización.

Art.35 (Requisitos). El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser indefectiblemente e insubsanablemente presentadas a la Secretaría de la Asociación, registrándose las ante la Comisión Electoral, con una antelación no menor a diez días de la fecha predeterminada para la elección. La Comisión Electoral aceptará la presentación o señalará todo defecto de la misma en el término de cuarenta y ocho horas de días hábiles, debiendo comparecer en Secretaría cualquier integrante de la lista para notificarse al cabo de tal plazo. Se dispondrá, en su caso, de setenta y dos horas de días hábiles improrrogables para subsanar el o los defectos señalados. Todo so pena de rechazo de la lista.

Cada lista deberá contener los siguientes candidatos: uno para Presidente de la Comisión Directiva; ocho titulares y doce suplentes preferenciales para la Comisión Directiva; tres titulares e igual número de suplentes preferenciales para la Comisión Fiscal. Dentro de cada lista, no podrá repetirse el nombre de un candidato ni mediar postulación simultánea para más de un cargo.

Podrán ser candidatos los socios hábiles con derecho a voto que no mantengan deuda alguna con la Institución al tiempo de postularse y no tengan los impedimentos a que se refieren los artículos 12, 24 y 41 de estos Estatutos. Para el impedimento de reelección deberá considerarse cada órgano electivo separadamente.

Para ser admitida una lista deberá contener la aceptación bajo firma de los candidatos y ser presentada por no menos del diez por ciento de los socios hábiles con derecho a voto, no computándose los candidatos en ese por ciento. La Comisión Directiva suministrará, a costo de la Institución, las listas impresas para ser utilizadas en la elección.

El padrón electoral estará compuesto por todos los socios hábiles con derecho a voto. No obstante integrar el padrón, el socio no podrá votar válidamente si adeuda a la Asociación una suma superior a cuatro cuotas sociales; situación que podrá regularizar en todo momento anterior a su presentación para emitir el voto, con la correspondiente constancia de pago y habilitación de la Secretaría.

Art.36 (Acto de apertura). La Comisión Electoral se instalará en el día de la elección una hora antes de la fijada en la convocatoria para el inicio del acto. Deberá contar con la presencia de sus titulares y suplentes, debiendo subrogar éstos a los primeros en casos

de inasistencia o distribución de tareas, por el orden en que figuren en la lista de su designación. Nombrará de su seno Presidente y Secretario, labrará el acta de apertura y acto seguido, iniciará la admisión de votos. Los candidatos de cada lista podrán nombrar de su seno un Delegado que presencie todo el desempeño de la Comisión Electoral durante el acto eleccionario, quienes suscribirán el acta de clausura.

Art. 37 (Acto de votación) El voto deberá ejercerse en forma personal, firmándose simultáneamente un registro especial. No obstante, los socios radicados fuera de la capital o aquellos montevidianos que se hallaren impedidos de votar personalmente por enfermedad o ausencia temporal, podrán hacerlo enviando su voto por correo o encomienda, o por interpósita persona. Deberán hacerlo en doble sobre: el sobre interior contendrá la lista y no deberá llevar firma ni señal alguna; el sobre exterior deberá llevar la firma del votante. El votante montevidiano deberá justificar su impedimento a satisfacción de la Comisión Electoral, contando con plazo para hacerlo hasta el cierre del horario de votación, considerándose ínterin su voto como observado. La votación se clausurará a la hora exacta predeterminada por la convocatoria; no obstante podrán votar todos aquellos socios que a tal hora se encontraren dentro del recinto eleccionario a tal efecto.

Art.38 (Acto de escrutinio) Clausurada la votación según el artículo anterior, acto seguido la Comisión Electoral firmará bajo el último votante el Registro especial de votación, extraerá los sobres de la urna, comprobará que su número es igual al de las firmas del registro, los abrirá y procederá al escrutinio de los votos.

Serán declarados votos nulos aquellos cuyo sobre o cuya lista tengan modificaciones, tachas, enmiendas o señales de cualquier clase y aquellos cuyos sobres contuvieran cuerpos diferentes a las listas proporcionadas por la Comisión Directiva. Serán asimismo nulos, los votos cuyo sobre contenga listas diferentes; pero se validará como un voto aquel que contenga listas iguales.

Será computado como voto en blanco todo sobre que, sin marca o señal, sea introducido vacío en la urna de votación.

La Comisión Electoral labrará un acta donde consigne sucintamente sus actos; todas las observaciones y reclamaciones realizadas por los votantes o por los delegados de lista y la correspondiente resolución o la postergación de la misma. Para este último efecto contará con un plazo de setenta y dos horas corridas desde la hora de clausura de la votación, a fin de decidir el reclamo y especialmente la validez o nulidad de los votos que aún permanecieran observados, previa obtención de los elementos de convicción que requiera.

Art. 39 (Acto de proclamación) La Comisión Electoral proclamará a los candidatos electos, procediendo de la siguiente forma:

- a) Si hubiere una sola lista, proclamará elegidos a todos los candidatos que en ella figuren;
- b) Habiendo más de una lista, será proclamado Presidente de la Comisión Directiva el candidato a tal cargo de la lista más votada. Los demás cargos de esa Comisión serán distribuidos por el sistema de representación proporcional de entre los candidatos de todas las listas, según el orden que tengan esos candidatos en cada lista.

- c) Habiendo más de una lista, los tres cargos de la Comisión Fiscal serán distribuidos por el sistema de representación proporcional de entre los candidatos a ese órgano de todas las listas.
- d) En caso de que en la elección resultare empate, se convocará a nuevas elecciones dentro de los veinte días subsiguientes, siendo aplicables las reglas del artículo 34 en lo que fuere pertinente. En las nuevas elecciones se mantendrán las listas presentadas, no admitiéndose otras y el padrón electoral, así como la misma integración de la Comisión Electoral.

Art.40 Cumplidos los cometidos precedentes, la Comisión Electoral cerrará el acta a que se refiere el artículo 38 con la proclamación y la elevará acto seguido a la Comisión Directiva, quien convocará a los miembros electos de las Comisiones Directiva y Fiscal para que tomen posesión dentro de la primer semana del mes siguiente a la elección y hecho, reciban del Secretario y Tesorero de la Comisión Directiva saliente los libros, archivos, fondos y documentos de cualquier tipo de que fueren responsables.

CAPITULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

Art.41 Todos los cargos electivos que se ejerzan en la Asociación tendrán carácter honorario y será incompatible ese ejercicio con la calidad de dependiente o empleado de la Asociación por cualquier concepto.

Art.42 Esta Asociación no se disolverá mientras un diez por ciento de sus socios hábiles con derecho a voto estén dispuestos a mantenerla. Tal voluntad podrá manifestarse en la Asamblea General Extraordinaria convocada para resolver la disolución o bien por escrito y bajo firma, presentado a ella.

Decidida la disolución, la propia Asamblea designará una Comisión Liquidadora. Cancelado el pasivo, el excedente será destinado en donación al Consejo de Educación Técnico Profesional (UTU), para el mejoramiento de los cursos de rematador, tasador y corredor inmobiliario, o a la entidad del Estado que los tenga a su cargo en el futuro, con el mismo fin.

Art.43 El ejercicio económico de la Institución es el comprendido entre el primero de julio al treinta de junio siguiente.

Art.44 Esta Asociación excluye de sus finalidades sociales todo propósito no establecido en estos Estatutos. Se entiende especialmente que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberá tramitar previamente los estatutos adecuados a esos fines específicos, de acuerdo a las normas correspondientes.

Art. 45 (TRANSITORIO). En tanto no se expidan títulos oficiales, habilitados o reconocidos para el ejercicio de la profesión de tasador, los profesionales tasadores que soliciten su ingreso a la Asociación deberán acreditar su idoneidad en la forma y condiciones que determine el reglamento a dictarse por la Comisión Directiva.

Art.46 (Gestores de la reforma) Los señores Héctor SANTOMÉ DUPONT y José Pedro ACHARD y los Doctores Juan Andrés MORA PASTORINO, C.I. 1.667.478-0 y Juan MORA POL, C.I. 2.612.878-9, quedan facultados para, actuando conjunta o separada e indistintamente, gestionar esta reforma de Estatutos, con atribuciones para aceptar las observaciones oficiales y proponer textos sustitutivos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 8 de Julio de 2009-11-27

Señora Ministra:

En virtud de que la Asociación de autos ha procedido a levantar las observaciones que se le efectuaron oportunamente, puede Ud. disponer la aprobación de la reforma estatutaria de la asociación civil denominada: “Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios”

Entidad que continuará en el uso y goce de la personería jurídica que le fuera concedida oportunamente por el Poder Ejecutivo.

Saluda atentamente-Firmado-Dr.Daniel J.Borrelli Uberti-Fiscal de Gobierno de 1erTurno

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo 23 de julio 2009-

VISTO: La solicitud de aprobación de reforma de estatutos cursada por la asociación civil “ASOCIACION NACIONAL DE REMATADORES Y CORREDORES INMOBILIARIOS”, que pasa a denominarse “ASOCIACION NACIONAL DE REMATADORES TASADORES Y CORREDORES INMOBILIARIOS”, con sede en el Departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) La institución tiene personería jurídica reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo de 1936 y ratificada por las de 7 de octubre de 1971, 19 de agosto de 1986, 26 de julio de 1993 y la del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 12 de octubre de 2001.

II) La Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-

CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los estatutos, consta en estos obrados su observancia.

ATENTO: A lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno 1º Turno, en aplicación de lo establecido en el Art.21 del Código Civil y en el Decreto –Ley N° 15089 de 12 de diciembre de 1980,

**LA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA
RESUELVE**

1º)APRUEBESE la reforma de los estatutos de la asociación civil “ASOCIACION NACIONAL DE REMATADORES Y CORREDORES INMOBILIARIOS”, que pasa a denominarse “ASOCIACION NACIONAL DE REMATADORES, TASADORES Y CORREDORES INMOBILIARIOS”, con sede en el Departamento de Montevideo, y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.

2º) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros (Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de los dispuesto en el art.1º del Decreto-Ley Nº 15089 de 12 de diciembre de 1980.

3º) COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. Y 2do. Turno; cumplido, archívese

Firmado-María Simon-Ministra de Educación y Cultura

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Montevideo, 3 de Agosto de 2009.

Con esta fecha se procede a la inscripción de la reforma en el Registro de Personas Jurídicas con el Número 4038 Folio 84 Libro 7.

Firmado – Esc. Walter Planells Torres